SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE DUITAMA

NOTA DEVOLUTIVA

Impreso el 24 de Abril de 2025 a las 03:15:33 pm

El documento OFICIO Nro 737 del 31-03-2025 de JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL de DUITAMA fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicacion:2025-074-6-2780 vinculado a la Matricula Inmobiliaria:

Y CERTIFICADOS ASOCIADOS: 2025-074-1-18434

Conforme con el principio de Legalidad previsto en el literal d) del articulo 3 y en el articulo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Publicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

1: EL DEMANDADO NO ES TITULAR INSCRITO DEL DERECHO REAL DE DOMINIO, Y, POR TANTO, NO PROCEDE EL EMBARGO. (NUMERAL 1 DEL ART. 593 DEL CGP).
LA SEÑORA LUZ MARINA BÁEZ ZAPATA YA NO ES TITULAR SOBRE EL INMUEBLE 074-54818.

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCION, FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

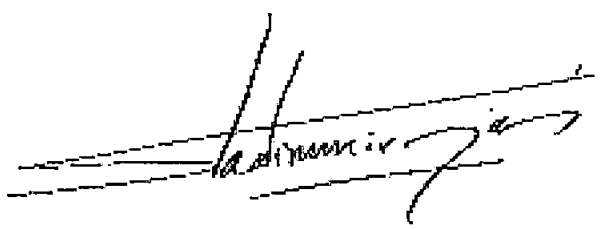
CUANDO LA CAUSAL O LAS CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCION DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE (S), SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRAMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE NIEGA EL REGISTRO O SE DESANOTE EL DOCUMENTO INSCRITO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE BOYACA, EN LOS TERMINOS DEFINIDOS POR EL ARTICULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996.

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURIDICOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERAN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCION, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO, SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, VENCIDOS LOS CUALES, SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO, PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTUESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURIDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCION DE PATRIMONIO DE FAMILIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACION. VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SENALADO, DEBERAN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTICULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACION ANTE LA SUBDIRECCION DE APOYO JURIDICO REGISTRAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ(10) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACION, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTICULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).



REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

FUNCIONARIO CALIFICADOR
96656

==========

FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO

NOTIFICACIÓN PERSONAL

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 67 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA _____

SE NOTIFICO PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A _____,

QUIEN SE IDENTIFICÓ CON _____ No. _____.

_____ FUNCIONARIO NOTIFICADOR

_____ EL NOTIFICADO

OFICIO Nro 737 del 31-03-2025 de JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL de DUITAMA

RADICACION: 2025-074-6-2780

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS P
DUITAMA - NIT: 899999007-0
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENT
Impreso el 23 de Abril de 2025 a las 03:04:29 p

176089446

No. RADICACIÓN: **2025-074-6-2780**

NOMBRE DEL SOLICITANTE: FLOR ANGELA GOMEZ AVELLANEDA
OFICIO No.: 737 del 31/03/2025 JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL de DUITAMA
MATRICULAS: 074-54818
ACTOS A REGISTRAR:

Tipo....	Código....	Cuantía....	Tipo Tarifa	Derecho	
EMBARGO	10	1	N	$	28.10

TURNOS CERTIFICADOS ASOCIADOS: 1
VALOR MULTA: $0
FORMA DE PAGO:
BOTON_BANCOLOMBIA_101 BANCOLOMBIA 101 OFICINAS BANCO: BANCOLOMBIA
FECHA: 23/04/2025 VALOR PAGADO: $28.700 VALOR DOC.: $51.900
VALOR DERECHOS: $28.100

Conservación documental del 2% $ 600

VALOR TOTAL A PAGAR AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: $ 28.700
Usuario: 99766

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS P
NIT: 899999007-0 DUITAMA
SOLICITUD CERTIFICADO DE TRAI
Impreso el 23 de Abril de 2025 a las 03:04:31 p

17

No. RADICACIÓN: 2025-074-1-18434

Asociado al turno de registro: 2025-074-6-2780
MATRICULA: 074-54818
NO SE EXPIDE DE INMEDIATO EL CERTIFICADO
NOMBRE DEL SOLICITANTE: FLOR ANGELA GOMEZ AVELLANEDA
CERTIFICADOS: 1
FORMA DE PAGO:
BOTON_BANCOLOMBIA_101 BANCOLOMBIA 101 OFICINAS BANCO: 07 Nro DOC: 85
23/04/2025 VALOR PAGADO: $23.200 VALOR DOC.: $51.900
VALOR TOTAL AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: $ 23.200
EL CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LOS DATOS SUMINISTRADOS
Usuario: 99766

990 230901 EMVCO

Redeban

ABR 23 2025 13:31:33 RBMDES 9.90

CORRESPONSAL
BANCOLOMBIA
BARRIO CAMILO TORRES D
CR 37 NO 20A 81 CAMILO

C.UNICO: 3007077960 TER: A1PZ2069
RECIBO: 004039 RRN: 006569
RECAUDO APRO: 407727
CONVENIO: 85786
WOMPI
REF: 00000000000085863227257

VALOR $ 51.900

TU CORRESPONSAL BANCARIO NO DEBE COBRARTE POR HACER ESTA TRANSACCIÓN.

Bancolombia es responsable por los servicios prestados por el CB. El CB no puede prestar servicios financieros por su cuenta. Verifique que la informacion en este documento este correcta. Para reclamos comuníquese al 018000912345. Conserve esta tirilla como soporte.

*** CLIENTE ***

Pago a ORIP Duitama

DERECHOS DE REGISTRO

$51.900 COP

Completa el pago

Sigue las instrucciones



Acércate a un **Corresponsal Bancario Bancolombia** con los datos mostrados a continuación y efectúa el pago antes del **jueves 24 de abril a las 0:00am**:

Datos para el pago

Número de convenio	85786
Referencia de pago	85863227257

PAGOS SEGUROS POR Wompi

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 15 No. 14-23- Palacio de Justicia Oficina 403
Duitama – Boyacá
j03cmpalduitama@cendoj.ramajudicial.gov.co

Duitama, marzo 31 de 2025
Oficio No. 737

Señor
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
Duitama
ofiregisduitama@supernotariado.gov.co

Con copia: notificacionesjudicialesmario@gmail.co

REF. PROCESO	: EJECUTIVO
RADICACION	: No 152384053003-2025-00083-00
DEMANDANTE	: FLOR ANGELA GOMEZ AVELLANEDA CC.46.680.630
DEMANDADO	: ROBERTO RINCON BAEZ C.C. No. 7.225.146 LUZ MARINA BAEZ ZAPATA .51.654.610

En cumplimiento de lo dispuesto en el auto de fecha 31 de marzo de 2025, dictado dentro del proceso de la referencia, comedidamente le informo que se ordenó **DECRETAR** el embargo y posterior secuestro de los derechos de propiedad y posesión que le correspondan a la demandada LUZ MARINA BAEZ ZAPATA identificada con C.C. No. 51.654.610, respecto de la cuota parte del inmueble con **FMI No 074-54818** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Duitama, tal como lo dispone el artículo numeral 2° del artículo 468 del CGP.

De conformidad con lo anterior, sírvase ordenar a quien corresponda tomar nota al respecto conforme a los lineamientos previstos en el art. 593 CGP, esto es, a).- Inscribir la medida cautelar si el bien inmueble pertenece al demandado b).- Expedir un certificado sobre la situación jurídica del predio y c).- remitir a este Despacho y proceso el informe sobre la inscripción del embargo y el certificado de tradición jurídica respectivo.

Cordialmente,

SARA J. AMARILLO MEDINA
Oficial Mayor

Elaboró: Yazmin Baez
(Escribiente)

Gmail

Javier Sanchez <jsanchezr1089@gmail.com>

Fwd: EMBARGO INMUEBLE 2025-083

1 mensaje

MARIO HUMBERTO RODRIGUEZ <notificacionesjudicialesmario@gmail.com> 22 de abril de 2025, 11:09 a.m.

Para: Javier Sanchez <jsanchezr1089@gmail.com>

---------- Forwarded message ---------
De: **Juzgado 03 Civil Municipal - Boyacá - Duitama** <j03cmpalduitama@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Date: mar, 22 de abr de 2025, 10:49 a. m.
Subject: EMBARGO INMUEBLE 2025-083
To: ofiregisduitama@supernotariado.gov.co <ofiregisduitama@supernotariado.gov.co>
Cc: MARIO HUMBERTO RODRIGUEZ <notificacionesjudicialesmario@gmail.com>

Cordialmente me permito adjuntar oficio emanado del proceso de la referencia para su correspondiente trámite.

Atentamente,

SARA A. MEDINA
Oficial Mayor

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

2 archivos adjuntos

--- 25-083CUMPLE AdcEmbargoInmueble.pdf
131K

--- 25-083 E C2 ADCDecretaMc(3bancos1inmueble).pdf
146K

PASE AL DESPACHO

Duitama 28/03//2025. Pasa al despacho de la señora juez el proceso Ejecutivo de mínima cuantía, radicado con el número 15238405300320250008300, en el cual obra como parte demandada LUZ MARINA BAEZ ZAPATA-ROBERTO RINCON BAEZ. Para resolver. Sírvase proveer

ANGELA NATALIA CASTILLO RUIZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE DUITAMA
Treinta y uno de marzo (31) de marzo de dos mil veinticinco (2025)

EJECUTIVO No. 2025-083
C2

El apoderado de la parte demandante solicita decretar la medida cautelar de embargo de los dineros que posean los demandados en tres (3) entidades financieras, solicitud que es procedente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 593 numeral 10° del CGP.

Igualmente solicita decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble con FMI No. 074-54818 de propiedad de la demandada LUZ MARINA BAEZ ZAPATA, petición que es procedente de conformidad con lo dispuesto en los artículos 593-1 y 595 del CGP

Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas por cualquier concepto a favor de los demandados ROBERTO RINCON BAEZ con C.C. N° 7.225.146 y LUZ MARINA BAEZ ZAPATA con C.C. N° 51.654.610 en las siguientes entidades financieras:

DAVIVIENDA-DAVIPLATA
embargosfidudavivienda@davivienda.com/notificacionesjudiciales@davivienda.com
BANCOLOMBIA-NEQUI
notificacionesjudiciales@davivienda.com/embargosfidudavivienda@davivienda.com
BANCOBOGOTA
rjudicial@bancodebogota.com.co/jcubide@bancodebogota.com.co

COMUNICAR la medida cautelar a las entidades financieras indicadas en los correos electrónicos aportados por la parte demandante, informándoles que deben dar aplicación al artículo 593 numeral 4° inciso primero del CGP, procediendo a consignar en la cuenta de depósitos judiciales que tiene el Juzgado en el Banco Agrario de Colombia las sumas de dinero embargadas hasta nueva orden, teniendo en cuenta un límite máximo de $90.000.000 y efectuando la advertencia expresa que de no hacerlo, responderán por dichos valores e incurrirán en multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos legales.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro de los derechos de propiedad y posesión que le correspondan a la demandada LUZ MARINA BAEZ ZAPATA identificada con C.C. No. 51.654.610, respecto de la cuota parte del inmueble con **FMI No 074-54818** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Duitama.

OFICIAR al Registrador de Instrumentos Públicos de Duitama, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 11 Ley 2213 de 2022 y reenviar al peticionante.

REQUERIR a la parte demandante para que cancele y entregue el recibo de pago de los derechos de registro en la Oficina de Instrumentos Públicos de Duitama, a la mayor brevedad posible, toda vez que el oficio que comunica la medida cautelar solo se tiene en cuenta cundo se haya demostrado dicho pago

ENVIAR al correo electrónico del notificacionesjudicialesmario@gmail.com los siguientes documentos: a) copia del presente auto y b) los oficios expedidos en cumplimiento del mismo.

TERCERO: ORDENAR a la ESCRIBIENTE de este despacho judicial, que se abstenga de insertar el presente auto en el estado electrónico, tal como lo ordena el artículo 9 inciso dos de la Ley 2213 de 2022 y una vez cumplida la medida cautelar suba a los sistemas TYBA y DRIVE ONE los archivos en PDF que contengan la petición de medida cautelar, el presente y su cumplimiento.

CUMPLASE

GLORIA ELVIRA PERICO FONSECA
Juez

Proyecto: TPR